



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 411

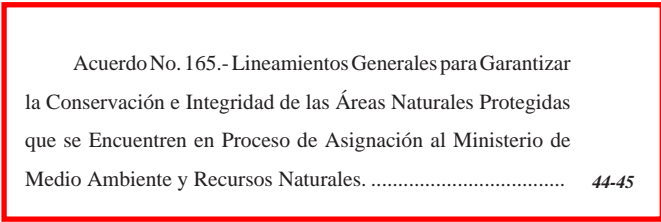
SAN SALVADOR, MARTES 28 DE JUNIO DE 2016

NUMERO 119

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO	<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
Decreto No. 406.- Se establecen límites entre los municipios de Ahuachapán y Concepción de Ataco, ambos del departamento de Ahuachapán.....	4-10	
Decreto No. 407.- Se declara al señor Oren Bar El, Excelentísimo Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Israel en El Salvador y Concurrente para Belice, "Noble Amigo de El Salvador".....	11-12	
Decreto No. 408.- Disposiciones Transitorias para el reconocimiento del tiempo por haber desempeñado satisfactoriamente el cargo de Director en la misma Institución, a los docentes que ejercieron este cargo en la modalidad EDUCO.....	13-14	
Decreto No. 409.- Modificaciones en la Ley de Salarios, en la parte que corresponde al Ramo de Educación.	15-23	
		MINISTERIO DE ECONOMÍA
		RAMO DE ECONOMÍA
		Acuerdo No. 233.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, solicitada por la sociedad Parkdale Mills El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.....
		38-42
		Acuerdo No. 815.- Se autoriza la ampliación de sus instalaciones a la sociedad Efi Logistics, Sociedad Anónima de Capital Variable.
		43
		MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
		RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
		Acuerdo No. 165.- Lineamientos Generales para Garantizar la Conservación e Integridad de las Áreas Naturales Protegidas que se Encuentren en Proceso de Asignación al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
		44-45



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO No. 165

San Salvador, a las once horas del día nueve de junio de dos mil dieciséis,

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible, declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales;
- II. Que la Ley de Medio Ambiente establece en su artículo 1, que tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, que se refieren a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente; el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; así como también, normar la gestión ambiental, pública y privada; y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general; y asegurar la aplicación de los tratados o convenios internacionales celebrados por El Salvador en esta materia;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece en su artículo 1, que tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- IV. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas define en su artículo 4, que una Área Natural Protegida es parte del territorio nacional de propiedad del Estado, del Municipio, de entes autónomos o de propietarios privados, legalmente establecida con el objeto de posibilitar la conservación, el manejo sostenible y restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tenga alta significación por su función o por sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera que preserve el estado natural de las comunidades bióticas y los fenómenos geomorfológicos únicos;
- V. Que según el Art. 60 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, los inmuebles identificados como potenciales Áreas Naturales Protegidas registradas a favor del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, por constituir patrimonio especial propiedad estatal, por ministerio de ley quedan incorporadas al Sistema;
- VI. Que a fin de garantizar la conservación e integridad de las Áreas Naturales Protegidas que se encuentren en proceso de asignación al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad a la Ley del Régimen Especial de la Tierra en propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunes y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria y su Reglamento, es necesario establecer los lineamientos a los cuales estén sujetas para tal fin.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y de conformidad a los artículos 65 y 66 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

ACUERDA:

Art. 1. Aprobar los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN E INTEGRIDAD DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE ASIGNACIÓN AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

Art. 2.- Las Áreas Naturales Protegidas que se encuentren en proceso de asignación al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad a la Ley del Régimen Especial de la Tierra en propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunes y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria y su Reglamento, estarán sujetas a los lineamientos de conservación e integridad siguientes:

1. Delimitación y protección. Toda Área Natural Protegida en proceso de asignación al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá ser delimitada y contar con el respectivo plano perimetral y la descripción técnica; y en caso de remediación o segregación, deberán realizarse las demás acciones necesarias para determinar con exactitud el inmueble a transferir; además para su protección deberá contar con la respectiva estructura de identificación (mojones) y un sistema de protección perimetral que prevenga la posible ocupación o daño a su ecosistema;
2. Señalización y rotulación. Se deberán establecer señales y rótulos informativos, preventivos y de orientación, tomando de base el Manual de Rotulación relativo a las Áreas Naturales Protegidas, indicando que es un área en proceso de asignación al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
3. Asentamientos humanos. Toda Área Natural Protegida en proceso de asignación al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no deberá contener asentamientos humanos; y en caso de contenerlo, deberá darse el trato establecido en el artículo 29 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;
4. Actividades productivas. Considerando la actividad y responsabilidad del Ministerio en el establecimiento y manejo de las Áreas Naturales Protegidas, deberá incluirse en ellas, espacios naturales de preferencia con vegetación natural, zonas de recarga acuífera, paisajes espectaculares, monumentos naturales sin importar la clase de suelos, debiendo ser saneadas de actividades agropecuarias;
5. Cambio de uso de suelo. Se debe prevenir el cambio de uso del suelo en los ecosistemas naturales a que pertenezcan las Áreas Naturales Protegidas a asignarse, implica a ese efecto las acciones siguientes:
 - i. Prohibir y/o restringir las actividades agropecuarias dentro del Área;
 - ii. Prohibir la tala de árboles, excepto cuando sea necesaria por fitosanidad y/o prevención o interés social. Debiéndose en cualquier caso solicitar los permisos correspondientes con la institución competente (según indica la Ley Forestal vigente);
 - iii. Permitir la extracción de leña, siempre y cuando exista un monitoreo de dicha actividad y no implique la tala de árboles vivos. Para esta acción se necesitarán los permisos respectivos por parte del titular del inmueble, garantizando la protección del ecosistema.
6. Depredación de vida silvestre. En las Áreas Naturales Protegidas en proceso de asignación al Ministerio, no se debe extraer ninguna especie de vida silvestre, restringiéndose las actividades de cacería y extracción de flora característica del ecosistema, principalmente de aquellas especies animales y vegetales que se encuentran en el listado de especies amenazadas o en peligro de extinción;
7. Restauración de áreas degradadas y deforestadas. En aquellas Áreas Naturales Protegidas degradadas y deforestadas a asignarse al Ministerio, deberán promoverse acciones de restauración conforme al tipo de ecosistema a que pertenezcan, debiendo hacerlo preferentemente con la participación de las comunidades aledañas al Área;
8. Actividades en zonas de amortiguamiento. Las actividades en zonas de amortiguamiento o colindantes con las Áreas Naturales Protegidas a asignar al Ministerio, deben ser compatibles con los objetivos de conservación de dichas áreas, debiendo promoverse acciones que de ser actividades productivas deberán ser sostenibles y caracterizadas por el reducido uso de agroquímicos y prácticas de manejo de rastrojos y de no quema, entre otros;
9. Prevención de Incendios forestales. Se deben establecer líneas de control de incendios forestales (brechas corta-fuego) en el perímetro de las Áreas Naturales Protegidas en proceso de asignación y desarrollar procesos de sensibilización con las comunidades aledañas y propietarios de terrenos colindantes, promoviéndose en el mejor de los casos la organización de brigadas comunitarias de control de incendios forestales;
10. Valor histórico y arqueológico. Promover acciones que garanticen la protección y conservación de los bienes culturales y arqueológicos del Área Natural Protegida a asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debiéndose coordinar con éste y con la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, las acciones a implementar.

Art. 3. Los presentes lineamientos constituyen el mecanismo orientador para lograr la conservación e integridad de las Áreas Naturales Protegidas que se encuentren en proceso de asignación al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los cuales son de obligatorio cumplimiento.

Art. 4. Cualquier modificación que sea necesario hacer a los referidos lineamientos, deberá ser aprobado por el Ministerio mediante otro Acuerdo de esta misma naturaleza.

Art. 5. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.